

# Registro de obras literarias



Las obras literarias son aquellas creaciones humanas que corresponden al ámbito del arte, la ciencia o la literatura, y han sido expresadas en alguna forma material perdurable que las haga perceptibles a los sentidos, de creación original y puedan ser reproducidas por cualquier medio.

Lo anterior, toda vez que la Ley Federal del Derecho de Autor establece que para que una obra sea considerada tal, desde que se fija en un soporte material, de creación original y que sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.

## Requisitos

**1.** Oficio de solicitud dirigido al titular de la DGAJ.

**2.** Dos ejemplares de la obra a registrar, en el soporte material que se desee (libro, CD, USB, engargolado, etc.).

**3.** La documentación que acredite fehacientemente que la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra a registrar pertenece a la UNAM.

La documentación debe coincidir con el título de la obra, así como los nombres de todos los autores o colaboradores, tal y como se imprimió o consignó en la obra a registrarse y debe contener firmas autógrafas.

**4.** Carta en la que se manifieste que la Universidad es la Casa Editora que publica la obra.

**5.** Fecha en que se dio a conocer la obra.

**6.** Incluir una síntesis de la temática de la obra, en cinco o diez renglones.

**7.** Datos completos de los autores o colaboradores:

- Nombre completo
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Sexo
- R.F.C.
- Teléfono
- Domicilio particular y Tipo de participación y porcentaje.

**8.** Cesión de derechos patrimoniales o la autorización de publicación en favor de la UNAM (para el caso de ponencias individuales publicadas en memorias o compilaciones).

- Se ingresa la solicitud a INDAUTOR y en un plazo de 15 días expedirá el certificado correspondiente.
- La DGAJ remitirá a la entidad o dependencia solicitante una copia fotostática del certificado respectivo, así como un ejemplar de la obra con la etiqueta de registro respectiva.